JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN N° ***11001-3335-012-2018-00087-00***
ACCIÓN: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
DEMANDANTE: ***FRANCISCO JAVIER BARRAGAN GUARNIZO***
DEMANDADO: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL***

ACTA N° 384 - 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días octubre de 2019 siendo las 2:40 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública en la ***Sala 38*** *del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

La parte demandante: *Jhasbleidy Jhojana Maldonado Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.184.732 de Bogotá y T.P. N° 300.939 del C.S. de la J.*

La parte demandada: *Olga Jeannette Medina Páez identificada con cédula de ciudadanía N° 40.766.581 de Florencia (Caquetá) y T.P. 155.280 del C.S. de la J.*

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

No se hace presente el Agente del ***Ministerio Público****.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decisión de excepciones previas*
- *Fijación del litigio*
- *Conciliación*
- *Decreto de pruebas*
- *Alegaciones Finales*
- *Sentencia*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 ibídem, se corre traslado a los apoderados de las partes para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso y deba ser saneada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Como ninguna de las partes advirtió causal de nulidad y el Despacho tampoco, se declara saneado el proceso y se continúa con las demás etapas de la audiencia.

ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En la contestación de la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional propuso como excepción previa la inepta demanda por no haberse integrado el acto administrativo complejo objeto del litigio y no haberse demandado el acto administrativo principal, pues la entidad consideró que el actor debió demandar el acto administrativo por medio del cual se le retiró del servicio por voluntad propia, esto es la Resolución 2557 del 18 de octubre de 2017.

Al respecto, el Despacho observa que si bien es cierto que con la Resolución 2557 del 18 de octubre de 2017 se modificó la situación laboral del actor pues pasó de servicio activo a retiro definitivo, ello no es el objeto del presente proceso, pues como lo afirma la entidad el retiro del servicio se dio por petición del propio demandante. En el presente caso lo que se pretende es que se reconozca el derecho del actor a ser ascendido al grado de Sargento Mayor, porque a juicio del señor Barragán, él cumplió con todo el procedimiento para ser ascendido, al aprobar los cursos de ascenso, contar con el tiempo de servicio mínimo requerido y tener buena hoja de vida.

En ese orden de ideas, el acto que modificó la situación del actor sí fue la Resolución demandada, esto es la 01655 del 31 de agosto de 2017, pues fue mediante este acto administrativo que el actor tuvo conocimiento que no sería ascendido al grado de Sargento Mayor, ya que no apareció en el listado de ascensos.

Con base en lo anterior, se declarará no probada esta excepción.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la entidad demandada propuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior (inicia: 4:40, final 5:44)

Traslado del recurso a la parte actora (inicia: 05:53, final: 06:49).

El Despacho concedió, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Así las cosas, se por terminada la presente audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

En esta hoja solo firmas

La parte demandante:

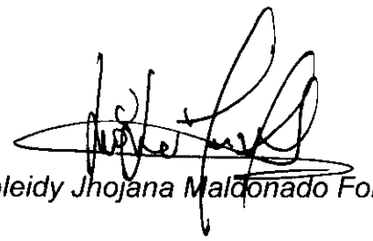

Jhasbleidy Jhojana Maldonado Fonseca

La parte demandada:

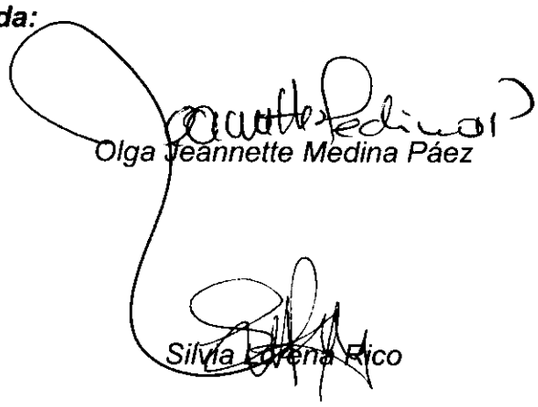

Olga Jeannette Medina Páez

Secretaria ad hoc:

Silvia Lorena Rico